

RESOLUCIÓN No. 01109

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, Resolución 5589 de 2011 modificada por las Resoluciones 00288 de 2012 y 1072 DE 2018, la Resolución 2116 de 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2023ER205060 del 05 de septiembre de 2023, la señora CAROLINA WIESNER MANECHA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, presentó solicitud para evaluación silvicultural de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Carrera 24 No. 63 C - 69 de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-00414881, para el desarrollo del proyecto “*EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01233 del 24 de enero de 2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Carrera 24 No. 63 C - 69 de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-00414881, para el desarrollo del proyecto “*EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS*”.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma personal a el día 13 de febrero de 2024 y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 13 de febrero de 2024, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 19 de marzo de 2024, en la Carrera 24 No. 63

RESOLUCIÓN No. 01109

C - 69, en el barrio Quinta Mutis de la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., emitieron los Conceptos Técnicos Nos. SS-00452 y SS-00453 del 17 de febrero de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-00452 del 17 de febrero de 2026

“(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Cupressus lusitanica

Total:

Tala: 2

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 3 DE 3: SETOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-20235054, radicado inicial 2023ER205060 de 05/09/2023, Auto de Inicio No. 01233 del 01/02/2024. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2023ER268739 del 16 de noviembre de 2023. Acto seguido, bajo radicado 2024ER98389 del 07/05/2024 se realiza alcance a requerimientos de visita con acta JLN-20240371-008

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta JLN-20240371-008 (en dicha acta se solicitó que se incluyeran cuatro (4) árboles); quedando el inventario total de árboles así: treinta y nueve (39) en espacio público, noventa y tres (93) en espacio privado y dos (2) setos en espacio privado

Se aclara que en la Ficha 1 asociada al radicado inicial 2023ER205060 supuestamente inicialmente eran 129 árboles, pero no incluyeron el árbol 99, es decir inicialmente SON 130 árboles, dado que en la ficha 1 del radicado 2024ER98389 si aparece el árbol 99, más los cuatro arboles :136 137 138 139 que fueron solicitados con el acta JLN20240371-008 para un total real de 134 árboles solicitados (es decir que la ficha 1 valida es la del radicado 2024ER98389)

Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita requieren tratamiento silvicultural por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra publico/privada denominada “EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS”, mediante el presente concepto técnico se viabilizan los tratamientos silviculturales para dos (2) setos en espacio privado

RESOLUCIÓN No. 01109

Se aclara que, mediante el proceso Forest 6351509, se generó el concepto técnico para treinta y nueve (39), emplazados dentro de predio público, mediante el proceso Forest 6351562, se generó el concepto técnico para noventa y tres (93) en espacio privado y con proceso Forest 6351567 se generó el concepto técnico para dos (2) setos en espacio privado

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala se realizara de manera monetaria mediante consignación.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se aclara que no se genera cobro por concepto de evaluación y seguimiento, dado a que se asumió bajo el proceso Forest 6351562 (Concepto Técnico 1 de 3).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.42 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	9.42	4.3153	\$ 5,005,750
TOTAL			9.42	4.3153	\$ 5,005,750

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01109

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0.0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0.0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

Concepto Técnico No. SS-00453 del 17 de febrero de 2026

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cupressus lusitanica. **Poda Radicular de:** 2-Araucaria araucana, 7-Magnolia grandiflora

Conservar: 1-Cinchona pubescens, 1-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 2-Tecoma stans,

Tratamiento integral de: 5-Abutilon insigne, 1-Archontophoenix alexandrae, 9-Cecropia telenitida, 1-Cestrum spp., 2-Citrus spp., 8-Clusia orthoneura, 17-Cyathea caracasana, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus elastica, 9-Fuchsia arborea, 1-Ligustrum japonicum, 3-Magnolia grandiflora, 2-Morella pubescens, 2-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 2-Senna viarum, 2-Sparmannia africana, 5-Tibouchina lepidota

Total:

Poda radicular: 9

Tala: 1

Conservar: 8

Tratamiento Integral: 75

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 3: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-20235054, radicado inicial 2023ER205060 de 05/09/2023, Auto de Inicio No. 01233 del 01/02/2024. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2023ER268739 del 16 de noviembre de 2023. Acto seguido, bajo radicado 2024ER98389 del 07/05/2024 se realiza alcance a requerimientos de visita con actaJLN-20240371-008.

RESOLUCIÓN No. 01109

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta JLN-20240371-008 (en dicha acta se solicitó que se incluyeran cuatro (4) árboles); quedando el inventario total de árboles así: treinta y nueve (39) en espacio público, noventa y tres (93) en espacio privado y dos (2) setos en espacio privado

Se aclara que en la Ficha 1 asociada al radicado inicial 2023ER205060 supuestamente inicialmente eran 129 árboles, pero no incluyeron el árbol 99, es decir inicialmente SON 130 árboles, dado que en la ficha 1 del radicado 2024ER98389 si aparece el árbol 99, más los cuatro árboles :136 137 138 139 que fueron solicitados con el acta JLN20240371-008 para un total real de 134 árboles solicitados (es decir que la ficha 1 valida es la del radicado 2024ER98389).

Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita requieren tratamiento silvicultural por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra publico/privada denominada "EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS"., mediante el presente concepto técnico se viabilizan los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos emplazados dentro de predio privado, así las cosas, se considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol, la conservación de ocho (8) individuos arbóreos la poda radicular de nueve (9)) individuos arbóreos y el tratamiento integral de setenta y cinco (75) ejemplares.

Se aclara que, mediante el proceso Forest 6351509, se generó el concepto técnico para treinta y nueve (39), emplazados dentro de predio público, mediante el proceso Forest 6351562, se generó el concepto técnico para noventa y tres (93) en espacio privado y con proceso Forest 6351567 se generó el concepto técnico para dos (2) setos en espacio privado.

Al generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala se realizará de manera monetaria mediante consignación.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	1.003
Total	1.003

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.64 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------------

RESOLUCIÓN No. 01109

Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	5.64	2.58368	\$ 2,997.073
TOTAL			5.64	2.58368	\$ 2,997.073

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 225,040 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...).

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para

RESOLUCIÓN No. 01109

garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (Hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes

RESOLUCIÓN No. 01109

centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. “*Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).

Que, así mismo el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996*”.

RESOLUCIÓN No. 01109

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Dirección Distrital de Tesorería donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviara mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos*

RESOLUCIÓN No. 01109

en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del capítulo 4 *"Competencias en Materia de Silvicultura Urbana"* del Decreto 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, *"(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)".*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SS-00452 y SS-00453 del 17 de febrero de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los

RESOLUCIÓN No. 01109

valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2023-5054 se encontró copia del recibo No. 5989906 con fecha de pago del 22 de agosto de 2023, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE., por concepto de Evaluación.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SS-00452 y SS-00453 del 17 de febrero de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-00452 del 17 de febrero de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación el valor de CINCO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5,005,750) M/cte., que corresponden a 4.3153 SMMLV y equivalen a 9,42 IVPS.

Que, de igual forma el Concepto Técnico No. SS-00453 del 17 de febrero de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$2,997,073) M/cte., que corresponden a 2.58368 SMMLV y equivalen a 5,64 IVPS.

Que, sumandos los valores de compensación determinados en los Conceptos Técnicos Nos. SS-00452 y SS-00453 del 17 de febrero de 2026, el valor a consignar es de OCHO MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$8,002,823) M/cte., que corresponden a 6.89898 SMMLV y equivalen a 15,06 IVPS.

Que, el Concepto Técnico No. SS-00453 del 17 de febrero de 2026, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 1.003 m³, de las especies Cipres, Pino Cipres y Pino.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SS-00452 y SS-00453 del 17 de febrero de 2026.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SS-00452 y SS-00453 del 17 de febrero de 2026, autorizar la evaluación silvicultural de noventa y tres (93) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 24 No. 63 C – 69, barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio con

RESOLUCIÓN No. 01109

matrícula inmobiliaria No. 50C-00414881, para el desarrollo del proyecto “*EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS*”.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en los Conceptos Técnicos Nos. SS-00452 y SS-00453 del 17 de febrero de 2026, obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018; no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en el Decreto Distrital 646 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se registrará por lo establecido en este último decreto.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Cinchona pubescens, 1-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 2-Tecoma stans*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00453 del 17 de febrero de 2026. Los individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 24 No. 63 C – 69, barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-00414881, para el desarrollo del proyecto “*EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS*”.

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tratamiento integral de setenta y cinco (75) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*5-Abutilon insigne, 1-Archontophoenix alexandrae, 9-Cecropia telenitida, 1-Cestrum spp., 2-Citrus spp., 8-Clusia orthoneura, 17-Cyathea caracasana,*

RESOLUCIÓN No. 01109

2-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus elastica, 9-Fucsia arborea, 1-Ligustrum japonicum, 3-Magnolia grandiflora, 2-Morella pubescens, 2-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 2-Senna viarum, 2-Sparmannia africana, 5-Tibouchina lepidota que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00453 del 17 de febrero de 2026. Los individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 24 No. 63 C – 69, barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-00414881, para el desarrollo del proyecto “EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS”.

ARTÍCULO TERCERO Autorizar a la sociedad al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de poda radicular de nueve (09) individuos arbóreos de la siguiente especie: “2-Araucaria araucana, 7-Magnolia grandiflora”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00453 del 17 de febrero de 2026. Los individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 24 No. 63 C – 69, barrio Quinta Mutis

de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-00414881, para el desarrollo del proyecto “EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS”.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la sociedad al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de dos (2) individuos de la especie: “2-Cupressus lusitánica” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00452 del 17 de febrero de 2026. Los individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 24 No. 63 C – 69, barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-00414881, para el desarrollo del proyecto “EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS”.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la sociedad al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de un (1) individuo de la especie: “1-Cupressus lusitánica” que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-00453 del 17 de febrero de 2026. Los individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 24 No. 63 C – 69, barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-00414881, para el desarrollo del proyecto “EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá

RESOLUCIÓN No. 01109

informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico No. SS-00453 del 17 de febrero de 2026

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.05	15	1.003	Regular	Entrada costado sur	Tala
41	MAGNOLIO	0.95	7		Bueno	Bosque de los magnolios	Poda radicular
42	MAGNOLIO	1.01	8		Bueno	Bosque de los magnolios	Poda radicular
43	ALIGUSTRE DEL JAPON	0.25	2		Bueno	Bosque de los magnolios	Tratamiento integral
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	4		Bueno	Bosque de los magnolios	Conservar
45	CAUCHO BENJAMIN	0.2	5		Bueno	Bosque de los magnolios	Conservar
46	QUINA	0.2	2		Bueno	Bosque de los magnolios	Conservar
47	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.2	6		Bueno	Bosque de los magnolios	Conservar
48	PINO COLOMBIANO, CHAQUIRO	0.2	2		Bueno	Bosque de los magnolios	Conservar
49	MAGNOLIO	0.96	6		Bueno	Bosque de los magnolios	Poda radicular
50	MAGNOLIO	1.03	7		Bueno	Bosque de los magnolios	Poda radicular
51	MAGNOLIO	1.05	6		Bueno	Bosque de los magnolios	Poda radicular
52	SAUCO	0.35	3		Bueno	Bosque de los magnolios	Tratamiento integral
53	EUGENIA	0.36	4		Bueno	Bosque de los magnolios	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01109

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
54	EUGENIA	0.32	4		Bueno	Bosque de los magnolios	Tratamiento integral
55	ARAUCARIA CRESPA	1.67	25		Bueno	Costado oriental	Poda radicular
56	ARAUCARIA CRESPA	1.75	25		Bueno	Costado oriental	Poda radicular
57	MAGNOLIO	1.45	7		Bueno	Costado oriental	Poda radicular
58	MAGNOLIO	1.26	8		Bueno	Costado oriental	Poda radicular
59	HELECHO ARBORECENTE	0.15	2		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
60	HELECHO ARBORECENTE	0.16	2		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
61	YARUMO	0.29	4		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
62	GAQUILLO	0.18	2		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
63	SIETECUEROS REAL	0.21	2		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
64	SIETECUEROS REAL	0.18	2		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
65	GAQUILLO	0.15	2		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
66	SIETECUEROS REAL	0.19	2		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
67	HELECHO ARBORECENTE	0.2	2		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
68	GAQUILLO	0.15	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
69	SIETECUEROS REAL	0.18	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
70	YARUMO	0.27	4		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
71	LAUREL DE CERA	0.15	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
72	HELECHO ARBORECENTE	0.12	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
73	GAQUILLO	0.16	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
74	LAUREL DE CERA	0.18	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01109

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
75	YARUMO	0.25	4		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
76	HELECHO ARBORECENTE	0.19	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
77	HELECHO ARBORECENTE	0.18	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
78	HELECHO ARBORECENTE	0.16	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
79	GAQUILLO	0.19	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
80	YARUMO	0.25	4		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
81	HELECHO ARBORECENTE	0.19	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
82	HELECHO ARBORECENTE	0.2	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
83	SIETECUEROS REAL	0.17	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
84	GAQUILLO	0.14	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
85	GAQUILLO	0.16	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
86	GAQUILLO	0.17	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
87	YARUMO	0.28	4		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
88	CABALLERO DE LA NOCHE	0.19	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
89	HELECHO ARBORECENTE	0.16	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
90	YARUMO	0.18	4		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
91	HELECHO ARBORECENTE	0.19	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
92	HELECHO ARBORECENTE	0.18	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
93	HELECHO ARBORECENTE	0.19	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
94	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.14	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
95	HELECHO ARBORECENTE	0.18	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
96	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.19	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
97	HELECHO ARBORECENTE	0.16	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
98	HELECHO ARBORECENTE	0.15	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
99	HELECHO ARBORECENTE	0.18	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
100	ABUTILON BLANCO	0.15	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
101	ABUTILON BLANCO	0.14	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
103	ALGODON EXTRANJERO	0.16	2		Bueno	Costado Norte	Tratamiento integral
104	FUCSIA ARBUSTIVA	0.19	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
105	MAGNOLIO	0.21	3		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
106	FUCSIA ARBUSTIVA	0.1	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
107	FUCSIA ARBUSTIVA	0.16	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
108	FUCSIA ARBUSTIVA	0.14	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
109	FUCSIA ARBUSTIVA	0.15	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
110	ROBLE	0.21	3		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
111	FUCSIA ARBUSTIVA	0.18	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
112	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	3		Bueno	Bosque humboldt	Conservar
113	FUCSIA ARBUSTIVA	0.18	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
114	ABUTILON BLANCO	0.2	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
115	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	3		Bueno	Bosque humboldt	Conservar
116	PALMA ALEJANDRA	0.45	3		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
117	FUCSIA ARBUSTIVA	0.19	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01109

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
118	MAGNOLIO	0.27	3		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
119	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.38	3		Bueno	Bosque humboldt	Conservar
120	ROBLE	1.16	14		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
125	ALCAPARRO DOBLE	0.25	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
126	YARUMO	0.1	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
127	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIQUEÑA	0.1	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
130	ALCAPARRO DOBLE	0.12	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
131	YARUMO	0.15	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
132	ABUTILON BLANCO	0.12	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
133	ABUTILON BLANCO	0.14	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
134	ALGODON EXTRANJERO	0.16	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
135	YARUMO	0.19	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
136	MAGNOLIO	0.26	3		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
137	CITRUS SPP.	0.2	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
138	CITRUS SPP.	0.2	2		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral
139	FUCSIA ARBUSTIVA	0.21	1		Bueno	Bosque humboldt	Tratamiento integral

Concepto Técnico No. SS-00452 del 17 de febrero de 2026

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
124	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	4	0	Regular	Bosque humboldt	Tala
128	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	4	0	Regular	Bosque humboldt	Tala

RESOLUCIÓN No. 01109

ARTÍCULO SEXTO. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SS-00452 y SS-00453 del 17 de febrero de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SS-00452 y SS-00453 del 17 de febrero de 2026, compensará mediante consignación de OCHO MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$8,002,823) M/cte., que corresponden a 6.89898 SMMLV y equivalen a 15,06 IVPS.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-5054, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecute la actividad silvicultural de tala autorizada mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de la actividad silvicultural autorizada en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01109

tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 1.003 m³, de las especies Cipres, Pino Cipres y Pino.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La autorizada deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

RESOLUCIÓN No. 01109

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales

RESOLUCIÓN No. 01109

deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si durante la ejecución de la actividad silvicultural autorizada para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta

RESOLUCIÓN No. 01109

autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo gaia.arquitecturaypaisaje@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año 2026

RESOLUCIÓN No. 01109



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	06/05/2026
JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	04/05/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2023-5054